

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1369/2018

Ciudad de México a 27 de noviembre de 2018

C. Yacomo Martín Lattarulo Martínez
Representante Legal de la Empresa
Diavaz Offshore, S.A.P.I de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 07CH2018X0027.

Con referencia al escrito número DO-A6-092-09-18 de fecha 07 de septiembre de 2018, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "**INFORME PREVENTIVO PARA LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL POZO CATEDRAL 43 DENTRO DE LA MACROPERA CATEDRAL 15**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Ostucán, en el estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades de reparación y mantenimiento en un pozo petrolero, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es

Página 1 de 16

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1369/2018**

competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos (DACG)*, son de observancia general y tienen por objeto establecer los elementos técnicos y obligaciones que los Regulados deben cumplir para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en la operación y ejecución de dichas actividades, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y **Protección al Medio Ambiente**.
- VI. Que el 07 de septiembre de 2018, a través del escrito número DO-A6-092-09-18 de misma fecha, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**.
- VII. Que mediante el escrito número DO-A6-092-09-18 de fecha 07 de septiembre de 2018, el **REGULADO** autorizó para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones a los **Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**
- VIII. Que el 17 de septiembre de 2018 mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1078/2018**, esta **DGGEERC** requirió al **REGULADO** la presentación de **información complementaria** que aclarara las insuficiencias observadas en el **IP** dentro del plazo máximo de **DIEZ DÍAS**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1369/2018

HÁBILES a partir de la fecha de notificación del citado oficio. Cabe señalar, la notificación señalada se realizó con fecha del 08 de octubre de 2018.

- IX.** Que el 19 de octubre de 2018, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito número DO-A6-113-10-18 de misma fecha, mediante el cual, el **REGULADO** presentó la **información complementaria** solicitada en el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1078/2018** de fecha 17 de septiembre de 2018.
- X.** Que de los escritos señalados en los **Considerandos IV y IX**, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:
- 1.** El **PROYECTO** consiste en la **Reparación Mayor con reentrada**, evaluación, operación, mantenimiento y abandono del **Pozo Catedral-43**, el cual tiene una profundidad actual de 3104 m, localizado en la **Macropera Catedral 15**, dentro del **Área Contractual Núm. 6 Catedral**, en el municipio de Ostuacán, estado de Chiapas.
 - 2.** El **REGULADO** delimitó la ubicación geográfica de las obras mediante las siguientes Coordenadas UTM DATUM WGS84:

- Ubicación puntual del **Pozo Catedral-43**:

Coordenadas UTM		
Pozo Catedral-43	X	Y
	463,923.0676	1,927,662.959

- Polígono de la **Macropera Catedral 15**:

Coordenadas UTM					
V	X	Y	V	X	Y
1	464,010.8420	1,927,634.0800	8	463,882.6020	1,927,647.6370
2	463,956.9290	1,927,677.7820	9	463,885.6980	1,927,638.6750
3	463,900.5950	1,927,756.4090	10	463,898.1320	1,927,609.8420
4	463,884.2560	1,927,749.1700	11	463,911.4130	1,927,612.9330
5	463,848.3010	1,927,734.8510	12	463,919.3450	1,927,602.7070
6	463,851.0820	1,927,706.2640	13	464,006.8530	1,927,627.7520
7	463,862.6750	1,927,688.2000	14	464,010.3510	1,927,629.8100

Al respecto el **REGULADO** manifestó que el sitio en donde se van a desarrollar las actividades se encuentra ubicado en la **Macropera Catedral 15**, la cual, cuenta con una superficie de **12,300.82 m²**; en donde se contempla la instalación del equipo GC 402

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1369/2018

TD Doble Telescópico para la **Reparación Mayor con reentrada** del **Pozo Catedral-43**, con una ocupación aproximada para los equipos de 40 m x 80 m, conforme a lo establecido en el Layout de distribución de equipos, donde se contempla una superficie de acondicionamiento que servirá para la colocación de: oficinas, tanque elevado de agua, batería de mantenimiento, presas metálicas, tanque vertical para combustible, área de almacenamiento de tuberías, área de quemador, presa de lodo, almacén de barita, torre de perforación, línea de descargas de fluidos y demás equipos necesarios para la actividad, evitando afectar el entorno y las áreas de seguridad.

- El **REGULADO** manifestó que el Uso de Suelo en el sitio de la **Macropera Catedral 15** corresponde a pastizal cultivado; no obstante, por lo que respecta a la vegetación, indicó que mediante vuelo con dron y visita se campo, se identificó que la **Macropera Catedral 15**, así como el **Pozo Catedral-43** se encuentran desprovistos de vegetación.
- Con respecto al listado de actividades a realizar, así como de la duración estimada para estas; el **REGULADO** presentó dicha información mediante la **Tabla I.1.2.1 "DURACIÓN DE LAS ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO"**, misma que se transcribe a continuación para pronta referencia:

Etapa	Actividad	Duración
Preparación del sitio	Acondicionamiento del sitio	12 meses
Reparación mayor con reentrada (RMA-Reentrada)	Movilización e instalación del equipo de reparación.	
	1 era etapa de Reparación mayor (RMA-reentrada)	
	2da tapa de Reparación mayor (RMA-reentrada)	
Evaluación de su potencial	Desmantelamiento y retiro de Equipo de reparación	24 años
	Taponamiento si la RMA no fuese exitosa	
Operación del pozo en producción y mantenimiento	Toma de registros	
	Medición de fluidos de producción	
	Reconexión / Interconexión	
	Árbol de válvulas	
	Flujo de gas	
	Bombeo de gas	
	Quemador de gas	
	Mantenimiento de pozo (superficial)	
	Mantenimiento de LDD	
	Mantenimiento de Ductos	
	Mantenimiento de Múltiples	
	Mantenimientos menores (RME)	
Mantenimientos mayores (si fuese requerido) *		
Inspección y vigilancia		

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1369/2018

Etapa	Actividad	Duración
Desmantelamiento y abandono del sitio	Desmantelamiento	1 año a 3 años
	Abandono del sitio	
*Observaciones de esta DGGEERC:		
Al respecto, esta DGGEERC observa y precisa que en caso de que se pretenda llevar a cabo obras y/o actividades no contempladas en la presente resolución, se deberá tender lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO del presente oficio.		

5. El **REGULADO** manifestó que la **Reparación Mayor con reentrada del Pozo Catedral-43**, tiene por objetivo el mantenimiento del pozo para abrir una ventana a **2,221 m** desarrollados y perforar con trayectoria desviada en "J" las rocas carbonatas del Cretácico Medio (KM) y Superior (KS) en el Campo Catedral, en lo que tipificó de "*posición favorable no explotada en el agujero original*" del **Pozo Catedral-43**, ni de otros pozos vecinos del Área Contractual. La trayectoria contempla colocar la herramienta desviadora a la profundidad de 2,221 m incrementando ángulo de 25.91° a 33.00° y cambiando el rumbo de 240.03° a 192.00° a la profundidad de 2,506.25 mD/2,395.16 mV, decrementando posteriormente hasta 23.00° manteniendo mismo rumbo a la profundidad de 2,616.25 mD/2,491.73 mV, donde se mantendrá esta inclinación, hasta la profundidad final programada de 2,866.06 mD/ 2,721.69 mV, con un desplazamiento horizontal de 484.43 m.
6. Respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** manifestó lo siguiente:

NOM-115-SEMARNAT-2003		
Aplicabilidad con la citada norma	Vinculación del REGULADO	
Especificación	Descripción del Numeral	
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.	<p>El REGULADO manifestó que durante todas las etapas de vida del PROYECTO se trabajará en áreas que, si bien no son propias de vegetación primaria, sirven como corredores biológicos, por lo cual, indicó que ha desarrollado políticas para el respeto y preservación de los recursos naturales aún existentes en el área. En este sentido, precisó que se dará difusión y capacitación de las normas operativas en materia ambiental <i>al 100 del personal contratista e interno de la empresa que realice trabajos en campo.</i></p> <p>Asimismo, indicó que creará un plan de capacitación para la concientización del personal en los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protección a flora y fauna - Cambio climático - Especies florísticas y faunísticas endémicas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1369/2018

NOM-115-SEMARNAT-2003		
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO
Especificación	Descripción del Numeral	
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	El REGULADO indicó que se han señalado los pozos que se ubican dentro de la Macropera 15 para su fácil identificación; también que, se cuenta con señalamientos a la entrada principal de la macropera señalando el nombre del campo y su ubicación; y que dentro de las actividades de mantenimiento generales de la macropera y pozo se tiene contemplada la actividad de pintura y/o en su caso reposición de señales visibles para la identificación de campo.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su reincorporación al suelo.	El REGULADO señaló que las actividades de desmonte y deshierbe son típicas en la etapa de preparación del sitio, sin embargo, para el PROYECTO sólo se realizará el deshierbe de los individuos herbáceos que hayan crecido desde el último mantenimiento preventivo realizado en la macropera y el producto de estas actividades (materia vegetal) es dispuesto con forme a normatividad aplicable.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Se indicó que durante las actividades de reentrada al Pozo Catedral-43 y conexión con la línea de descarga a cabezal de recolección se instalará de manera temporal sanitarios portátiles que estarán a disposición de los trabajadores en campo.
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	Para el desarrollo de las actividades de reentrada al Pozo Catedral-43 y conexión con línea de descarga no ha sido necesaria la creación de nuevos caminos de acceso.
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	El REGULADO manifestó que se delimito el área de trabajo con alambrado de púas en la Macropera 15 .
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	Se indicó que para la realización de los mantenimientos en las áreas que abarca el PROYECTO se cuenta con un plan de mantenimiento.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	Se señaló que el área en la cual se ubica el PROYECTO se encuentra debidamente señalizada según lo especificado.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	Se manifestó que los trabajos de mantenimiento mayor en el Pozo Catedral-43 se describen en el Programa de Reparación Catedral 43 REE de dicha ubicación.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1369/2018

NOM-115-SEMARNAT-2003		
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO
Especificación	Descripción del Numeral	
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	Para la realización de los trabajos de reentrada al pozo y conexión con la línea de descarga (Etapa denominada reparación mayor) se ha realizado un plano de arreglo y distribución de maquinaria.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	El REGULADO indicó que durante todas las etapas de vida del PROYECTO se generarán residuos de manejo especial y sólidos urbanos por lo cual la empresa ha establecido directrices ambientales con la finalidad de llevar a cabo un correcto manejo de estos. En el sitio en el cual se desarrollarán las actividades descritas, se tendrán contenedores con la finalidad de facilitar la segregación de residuos. Asimismo, se usará un código de colores que permitirá la rápida separación y almacenamiento temporal en sitio.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	El REGULADO señaló que se cuenta con políticas ambientales para dar disposición final a los residuos generados en el sitio de trabajo.
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	Los residuos generados por corte e impregnados con fluidos base aceites se considerarán residuos peligrosos y serán dispuestos con forme a la normatividad vigente.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	Durante los trabajos de reentrada se contará con los contenedores necesarios para el almacenaje de residuos peligrosos.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades, deben ser manejados de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Los residuos impregnados de grasa, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables se considerarán residuos peligrosos y serán manejados con forme al procedimiento establecido.
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Se indicó que durante las etapas que comprenden la vida del PROYECTO no se generarán aguas residuales por operación. El agua residual generada del uso de sanitarios portátiles será dispuesta con forme al programa de limpieza establecidos por la contratista.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1369/2018

NOM-115-SEMARNAT-2003		
Especificación	Aplicabilidad con la citada norma	
	Descripción del Numeral	Vinculación del REGULADO
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	En caso de derrame de hidrocarburos, el REGULADO manifestó que realizará las actividades necesarias para la contención del derrame, recuperación y restauración de suelo contaminado. Asimismo, indicó que procederá a dar los avisos necesarios del derrame a la autoridad correspondiente.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro total del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana.	Una vez finalizadas las actividades de mantenimiento se procederá al retiro de maquinaria y equipos.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	Se realizará el retiro de materiales y limpieza de la macropera con la finalidad de tener las condiciones óptimas de operación in sitio.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	El REGULADO indicó que en caso de resultar improductivo el pozo se procederá a realizar el taponamiento definitivo con forme a lo descrito en el punto III.1.22 del IP.
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	El REGULADO manifestó que al finalizar la vida útil del pozo se procederá al cese de las actividades de celaje y mantenimiento del área con la finalidad de promover el establecimiento de especies florísticas típicas de los alrededores. Asimismo, indicó que en las áreas en la que se observe que no hay una colonización natural de flora, y en caso de ser acorde a las condiciones de las áreas adyacentes al PROYECTO , se realizará la siembra de individuos arbóreos o arbustivos para lo cual se utilizarán las especies predominantes del área.
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	Se indicó que al finalizar la vida útil del pozo se procederá a su taponamiento. Asimismo, cesarán las actividades de celaje y mantenimiento del área con la finalidad de promover el establecimiento de especies florísticas típicas de los alrededores.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1369/2018

7. Respecto a la vinculación del **PROYECTO** con las **DACG**:

Aplicabilidad con las DACG		DACG
Capítulo	Artículo	Vinculación del REGULADO
CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	7	Se señaló que se cuenta con el elemento II del SASISOPA, cuyo objetivo es establecer la metodología para la identificación de los peligros de seguridad y Aspectos Ambientales, determinando el índice de evaluación del riesgo y la valoración de su significancia, para la generación de los registros de Riesgos de Seguridad e Impactos Ambientales respectivamente, a fin de administrar adecuadamente disminuyendo la probabilidad de ocurrencia y/o atenuando las consecuencias de este.
	8	El REGULADO indicó que, a través de profesionistas involucrados en el proceso, se asegurará de la aplicación de las normas: API, ASTM, NACE, NFPA, ISO, AWS, ASME, ANSI, ISA, NEMA, NRF-PEMEX, NOM, ASNT y AISC, reconocidas a nivel nacional e internacional en la Industria del Petróleo y Gas. Así mismo, se asegurará que el personal, propio o contratado, y que cumpla funciones de inspección, esté técnicamente calificado para cumplir en forma idónea con tal función.
	9	El REGULADO manifestó que cuenta con una política conforme a lo establecido en el SASISOPA; misma que conoce todo el personal que labora y subcontratistas. Indicó que se ejecutarán todas las actividades requeridas para mantener y asegurar la integridad mecánica de los activos y el aseguramiento de la calidad de equipos de procesos instalados o nuevos, asegurando que éstos sean diseñados, fabricados, instalados, probados, inspeccionados, monitoreados y mantenidos, basándose en el nivel de riesgo, la tecnología de proceso, requerimientos del servicio y recomendaciones del fabricante.
	10, 11, 12 y 13	Se indicó que el Pozo Catedral-43 cuenta con el Análisis de Riesgo al Proceso para las actividades a realizar en este.
	14	El REGULADO precisó que cuenta con toda la información documental del Análisis de Riesgo al Proceso conforme a lo solicitado por las DACG .
	17	El REGULADO indicó que ingresará previo al inicio de actividades el Aviso de Inicio de Actividades; mismo que señaló "se debe entregar entiempos y forma conforme a lo establecido por la ASEA". Véase ACUERDO CUARTO .
	18	Se manifestó que el Análisis de Riesgo al Proceso para el Pozo Catedral-43 cuenta con dictamen técnico emitido por un tercero.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1369/2018

DACG		
Aplicabilidad con las DACG		Vinculación del REGULADO
Capítulo	Artículo	
	19	El REGULADO señaló que se ejecutarán todas las actividades requeridas para mantener y asegurar la integridad mecánica de los activos y el aseguramiento de la calidad de equipos de procesos instalados o nuevos, asegurando que éstos sean diseñados, fabricados, instalados, probados, inspeccionados, monitoreados y mantenidos, basándose en el nivel de riesgo, la tecnología de proceso, requerimientos del servicio y recomendaciones del fabricante, todo en cumplimiento de las regulaciones, estándares nacionales e internacionales, así como aplicando las mejores prácticas y estándares reconocidos de la industria del petróleo y gas. Así mismo, indicó que cuenta con un programa de mantenimiento establecido y la clasificación de los niveles de mantenimiento; también, con un Plan de Respuesta a Emergencias para el Área Contractual Catedral (PRE) cuyo objetivo es constituir una guía práctica y eficaz para la planeación, organización, integración, preparación y ejecución de una respuesta adecuada y efectiva para el control de una emergencia derivada de una falla o pérdida de control que pueda tener orígenes humanos, industriales, ambientales y sociales en las instalaciones.
CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS	20	Se precisó que el Análisis de Riesgo al Proceso para el Pozo Catedral-43 cuenta la identificación de medidas de reducción de riesgos.
	22	El REGULADO manifestó que cuenta con profesionistas y servicios de empresas contratistas que aplicarán los criterios establecidos en las normas, códigos, estándares, regulaciones y mejores prácticas, que aplican en función de la actividad (mantenimiento de pozos, bombas, motores, oleoductos, sistemas eléctricos, sistemas de instrumentación y control, procesos operativos, sistemas de seguridad, sistemas contra incendio, obra civil, etc.)
	24	El REGULADO indicó que cuenta con el programa de Reparación Catedral 43 REE cuyo propósito es la reparación mayor del Pozo Catedral-43 ; así mismo cuenta con Capacitación del personal, Certificación de la herramienta, personal y equipo, Check list, Mantenimiento preventivo, personal certificado, procedimientos operativos y supervisión operativa.
CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS	25	Se señaló que al término de la instalación del equipo de los trabajos de re-entrada con sus equipos auxiliares realizará el check list (lista de revisiones) para verificar la instalación y distribución final del equipo, y se realizaran pruebas de pre-arranque para evitar inconvenientes. Mismo que se pueden observar a mayor detalle en el Análisis de Riesgo al Proceso para la Reparación del Pozo Catedral-43 .
	26	Se contará con una bitácora donde se lleve el registro de los eventos que no hayan causado afectaciones.
SECCIÓN V. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL EN ÁREAS TERRESTRES	49	Se realizarán las actividades de desmonte y deshierbe con medios manuales y/o mecánicos; sin utilizar agroquímicos y quema.
	50	El REGULADO precisó que en el área del PROYECTO no se cuenta con organismos vegetales con diámetros de edad adulta y que, en caso de contarse con ellos, se tomarán las medidas pertinentes conforme a lo establecido por las Disposiciones Administrativas de Carácter General y a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a la Ley de Vida Silvestre, a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y sus respectivos reglamentos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1369/2018

DACG		
Aplicabilidad con las DACG		Vinculación del REGULADO
Capítulo	Artículo	
SECCIÓN I: DE LA SELECCIÓN DEL SITIO	111	Se utilizará la infraestructura existente.
	112	Se indicó que las actividades por desarrollar se realizarán en un área impactada debido a las actividades que Pemex efectuaba; y que así mismo, los radios de afectación no alcanzarán poblaciones cercanas al pozo.
	114	Las dimensiones de los equipos de reparación son menores a las de perforación; así mismo, se cumplirá con los controles de seguridad aplicables para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y la seguridad de las instalaciones con la finalidad de evitar un incidente o accidente.
SECCIÓN III: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ARRANQUE Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES	115 y 116	Se realizará una supervisión previa del polígono, para examinar superficialmente las áreas donde se presenten deformaciones considerables, asentamientos, baches y características superficiales de la superficie de rodamiento de la plataforma, así como las áreas de inestabilidad por filtraciones de agua, zanjas de escurrimiento y arroyos.
SECCIÓN III: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ARRANQUE Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES	118	El REGULADO señaló que cuenta con el SASISOPA el cual tiene la finalidad de administrar la Seguridad Operativa, Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente. En el cual integrará sus bitácoras correspondientes a cada etapa del PROYECTO .
SECCIÓN IV: DE LA PERFORACIÓN, y SECCIÓN V: DE LA TERMINACIÓN DE POZOS	121	El REGULADO manifestó que cuenta con Sistemas de detección y monitoreo de gases; controles operacionales instrumentados en procedimientos operativos; uso de Equipos de Respiración Autónoma, uso de mecanismos disipadores; Plan de Respuesta a Emergencias; Auditorías y verificaciones de SSMA.D
	122,126 y 127	El REGULADO indicó que se cuenta con Sistemas de control de pozos en reparación; sistemas de detección y monitoreo de gases; controles operacionales instrumentados en procedimientos operativos; Plan de Respuesta a Emergencias; Auditorías y verificaciones de SSMA.
CAPÍTULO IX DE LAS PRUEBAS DE PRODUCCIÓN	143	El REGULADO señaló que notificará a la AGENCIA el cambio de Operaciones conforme a lo solicitado por las Disposiciones Administrativas de carácter General establecidas para las pruebas de producción
CAPÍTULO X DEL CIERRE, DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO	144, 146 y 147	Se notificará a la AGENCIA el cambio de Operaciones conforme a lo solicitado por las Disposiciones Administrativas de carácter General establecidas para las etapas de Cierre, desmantelamiento y abandono
CAPÍTULO X	148	Se notificará a la AGENCIA el cambio de Operaciones conforme a lo solicitado por las Disposiciones Administrativas de carácter General establecidas para el Taponamiento del pozo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1369/2018

DACG		
Aplicabilidad con las DACG		Vinculación del REGULADO
Capítulo	Artículo	
DEL CIERRE, DESMANTELAMIENT O Y ABANDONO	154	El REGULADO manifestó que el abandono del sitio consiste en la terminación de la vida operativa del yacimiento o del Pozo Catedral-43 ; mismo que se deberá poner fuera de servicio permanentemente realizando las actividades de despresurización del sistema, desmantelamiento de la infraestructura, desmantelamiento de la tubería, así como el taponamiento definitivo del pozo y su posterior abandono. Se realizará la limpieza del sitio (retiro de materiales y desechos varios), sin dejar en él, ningún tipo de residuo o afectación.
CAPÍTULO XIII DE LA VERIFICACIÓN, AUDITORIA, INSPECCIÓN, REPORTE E INVESTIGACIÓN	173	El REGULADO manifestó que en caso de un incidente o accidente lo reportará a la AGENCIA conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Asimismo, y por lo que respecta a la **NOM-117-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales; se identificó que en virtud de las obras y actividades descritas en el **IP e información complementaria**, la citada norma no es vinculante para el **PROYECTO**.

- XI.** Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece textualmente que:

“La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1369/2018

III. *Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados."

(Énfasis añadido)

- XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo descrito y expuesto en el **Considerando X** del presente oficio, esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** implica la ejecución de obras y actividades sobre infraestructura existente, para las cuales existen los siguientes instrumentos regulatorios: la norma oficial mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003** y las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*; los cuales, regulan las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que, actividades tales como las que fueron manifestadas por el **REGULADO**, pudieran producir; lo anterior, en tanto las obras y actividades pretendidas por el **PROYECTO** se restrinjan a su ejecución, de manera exclusiva, dentro de la superficie de la **Macropera 15**, vigilando en todo momento la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección, que pudieran llegar a identificarse en cualquier etapa del **PROYECTO**, así como la instrumentación de las medidas, estrategias, capacitaciones, programas y planes manifestados por el **REGULADO** en materia de seguridad y protección ambiental.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX, 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de

Página 13 de 16

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1369/2018

Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO. – Determinar la **PROCEDENCIA** del **Informe Preventivo (IP)** para el proyecto denominado **“INFORME PREVENTIVO PARA LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL POZO CATEDRAL 43 DENTRO DE LA MACROPERA CATEDRAL 15”** con pretendida ubicación en el municipio de Ostucán, en el estado de Chiapas; en virtud de lo expuesto en los **Considerandos III al XII** de la presente resolución. Lo anterior, siempre y cuando las obras y actividades pretendidas por el **PROYECTO** se restrinjan de manera exclusiva, dentro de la superficie de la **Macropera 15**.

SEGUNDO. – El **REGULADO** deberá ejecutar el **PROYECTO** en **estricto apego** de los sitios, infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando X** y conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en el caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. – La presente resolución se emite con base en la información contenida en sus escritos de ingreso señalados en los **Considerandos IV y IX** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. – De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando VII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1369/2018

conurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Toda vez que el **PROYECTO** implica cambios en las instalaciones o procesos, aumento o disminución en la cantidad de alguno de los materiales o sustancias involucradas en el proceso, el **REGULADO** deberá actualizar el **Estudio de Riesgo Ambiental (ERA, trámite ASEA-00-032)** y el **Programa para la Prevención de Accidentes (PPA, trámite ASEA-00-030)** cada cinco años.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 15 y 16 en relación con los elementos **XX. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS** numerales 7 y 8; **XXVIII. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS** numeral 5 del Anexo III de los **Lineamientos SASISOPA**; los elementos **II. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS** numeral 3; **IX. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS** numeral 1 del **APARTADO B. del ANEXO IV de los Lineamientos SASISOPA**; el elemento **I. IDENTIFICACIÓN**

Página 15 de 16

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1369/2018

DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS numeral 1 inciso a) del Anexo V de los **Lineamientos SASISOPA**. Así como en lo establecido en los artículos 143 y 170 de los **Lineamientos Exploración y Extracción**.

SÉPTIMO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO – Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **[REDACTED]** Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. – Notificar la presente resolución al **C. YACOMO MARTÍN LATTARULO MARTÍNEZ**, Representante Legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I DE C.V.** personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Mtro. Ulises Cardona Torres**. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Luis González. -Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 07CH2018X0027.

Bitácora: 09/IPA0080/09/18.

Folio: 012403/10/18.


ODN/GRS